ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS FUNDACIÓN ANTARTICA 21

A 03 de Julio de 2021, siendo las 11:00 horas, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal en la Comuna de Cabo de Hornos, ubicada en calle O'Higgins N° 189 de Puerto Williams, Provincia de la Antártica Chilena, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; conforme a lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil, ante don PATRICIO FERNANDO OYARZO GÁEZ, funcionario municipal, quien actúa como ministro de fe autorizado por Decreto Alcaldicio Exento Nº 259 de fecha 02 de julio del presente año para la constitución de Asociaciones y Fundaciones, comparecen de manera remota a través de la plataforma virtual ZOOM: don JAIME EDUARDO VASQUEZ SAPUNAR, chileno, casado y separado de bienes, Ingeniero Civil Mecánico, cédula nacional de identidad nº 6.845.281-3, domiciliado en Avenida El Bosque nº 3.093 de la ciudad de Punta Arenas; don NICOLAS SIMUNOVIC VODANOVIC, chileno, casado y separado de bienes, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad n° 5.890.352-3, domiciliado en Avenida El Bosque nº 481 de la ciudad de Punta Arenas; don ANDRÉS NICOLAS PIVCEVIC CORTESE, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad nº 10.667.142-1, domiciliado en Avenida Colón nº 191 de la ciudad de Punta Arenas; don EDGARDO GABRIEL VEGA ARTIGUES, chileno, casado y separado de bienes, bioquímico, cédula nacional de identidad nº 8.635.675-9, domiciliado en Pellomenco n° 01894 Villa El Golf de la ciudad de Punta Arenas; WANJA FRANCESCA HEIMPELL ANDREANI, chilena, divorciada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad n° 15.097.655-3, domiciliada en calle Fray Montalva n° 111, departamento 202, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; doña VERÓNICA PATRICIA PERAGALLO QUIJADA, chilena, casada y separada de bienes, ingeniero civil industrial, cédula de identidad nº 10.987.502-3, domiciliada en Guillermo Tell nº 737 la ciudad de Punta Arenas; quien comparece por sí y en representación de las siguientes personas según se acreditará: ENZO ALBERTO RAGAZZONE STRELOW, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad nº 7.037.580-K, domiciliado en El Bosque nº 500, piso 22, de la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana; PER ALBERT KARL VON APPEN BUROSE, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad nº 7.474.082-0, domiciliado en Fray Hernando 12.200, comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana; MARÍA PAZ VÁSQUEZ ELIAS, chilena, casada y separada de bienes, ingeniero comercial, cédula de identidad nº 16.163.270-8, domiciliado en Avenida Manquehue Norte nº 555, departamento 63, comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana; MARÍA FRANCISCA VÁSQUEZ ELIAS, chilena, casada y separada de bienes, abogada, cédula de identidad nº 15.580.038-0, domiciliada en Américo Vespucio nº 2.101 departamento 403-B, comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana; MARÍA DEL PILAR SIMUNOVIC BAHAMONDE, chilena, soltera, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad nº 17.788.710-2, domiciliada en calle Burgos nº 155, departamento 103 comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana; NICOLÁS RENE SIMUNOVIC BAHAMONDE, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad nº 17.910.134-3, domiciliado en calle Gertrudis Echeñique nº 165, departamento 124, comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana; RICARDO ANTONIO GUERRA GODOY, chileno, casado y separado de bienes, contador auditor, cédula nacional de identidad nº 7.529.622-3, domiciliado en General Prieto 290, Casa A, sector Reñaca, comuna de Viña del Mar, Provincia de Valparaíso, región de Valparaíso; DIANA GALIMBERTI, italiana, divorciada, consultora de empresas, pasaporte Italiano número YB 6379636, domiciliada en calle Vico Squadro nº 19 19 -21, ciudad de Noto, Provincia de Siracusa, Región de Sicilia, Italia; FRANCESCO CONTINI, canadiense, casado, Científico Social, pasaporte GF095707, domiciliado en calle 20 Doris Drive, Toronto, Ontario M4B3C8, Canadá; VARINA SIMUNOVIC BAHAMONDE, chilena, soltera, psicóloga, cédula de identidad nº 19.140.485-8, domiciliada en el número 2.140 calle Taylor, North Beach San Francisco, Departamento 405, de los Estados Unidos de Norteamérica; don RAMON SCANDAR JACOB ABUGOSCH, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad nº 12.721.550-2, domiciliado en Padre de Agostini nº 1.467 de la ciudad de Punta Arenas; don JOAQUIN VASQUEZ ELIAS, chileno, casado, Ingeniero Civil Mecánico, cédula nacional de identidad nº 16.964.717-8, domiciliado en Jorge Mayorga nº 800, en Río de Los Ciervos de

MINISTRO DE FE

la ciudad de Punta Arenas; don JORGE JORDAN LATORRE, chileno, casado, empresario, cédula de identidad n° 15.580.595-1, domiciliado en Juan Williams n° 8.719, Barranco Amarillo de la ciudad de Punta Arenas; don NAJLE RAMON JACOB KOKALY, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad n° 5.716.958-9, domiciliado en Avenida Bulnes n° 1.312 de la ciudad de Punta Arenas; y don JORGE JORDAN FRANULIC, chileno, casado y separado de bienes, Biólogo Marino, cédula nacional de identidad n° 5.279.887-6, domiciliado en Avenida veintiuno de Mayo n° 2.205 de la ciudad de Punta Arenas; todos quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos para la constitución y aprobación de estatutos de una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, conforme a lo establecido en el artículo 548 y siguientes del Código Civil.

Don PATRICIO FERNANDO OYARZO GÁEZ hace presente que, atendiendo a que a esta fecha se encuentran vigentes las medidas sanitarias decretadas por el Ministerio de Salud, se ha solicitado realizar la presente reunión de manera remota desde el domicilio de la Municipalidad de Cabo de Hornos.

Agrega que, previamente se ha verificado la identidad de los asistentes con la exhibición de sus respectivas cédulas de identidad, como asimismo los poderes respecto de aquellos que concurren representados; lo que implica que se considerarán presentes en este acto, pudiendo participar y adoptar los acuerdos sometidos a su aprobación a través de los medios remotos puestos a su disposición, utilizando la herramienta "Levantar la Mano."

A continuación, se abrieron todos los micrófonos para que los participantes puedan manifestar su voluntad con la proposición de constituir una Fundación y aprobar sus Estatutos.

Luego de un breve debate, los comparecientes acuerdan por unanimidad constituir la referida Fundación y aprobar los estatutos por los cuales se regirá, los que son leídos, según sigue:

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Cabo de Hornos; Provincia Antártica Chilena de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN ANTARTICA21".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será fomentar espacios de desarrollo culturales y deportivos; la contribución en ámbitos sociales, culturales, científicos y educativos en Chile, haciendo especial énfasis en la descentralización, investigación y difusión de las culturas, las ciencias, el patrimonio y el arte, colaborando en el desarrollo e implementación de derechos culturales, el fortalecimiento de la planificación y gestión cultural, y en la valorización de artistas y cultores en la sociedad. Propiciar el emprendimiento, el trabajo comunitario, la cooperación internacional, el bienestar social, el pensamiento crítico y el acceso al conocimiento cultural y científico, aportando con ello a la conservación, sustentabilidad, resguardo y puesta en valor del patrimonio cultural y natural del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, incluyendo los ecosistemas asociados. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

La Fundación podrá asociarse o pactar convenios de cooperación con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos a los de ella.

JUNICIPALIDAD

DE CABO

XII REGION

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITUI O II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$20.000.000, enterados por los aportes de cada fundador en un monto de \$1.000.000 a la caja de la Fundación, una vez que ésta obtenga la personalidad jurídica requerida y conste su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación se formará, además, con: A) Las subvenciones que reciba del presupuesto de la nación, de otras Municipalidades u otras personas jurídicas o naturales; B) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado, de las municipalidades o de los organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Fundación a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, herencias o legados, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este Estatuto; podrá aceptar representaciones, efectuar cursos, servicios o actividades en general que promueva o patrocine la Fundación. C) Con el producto de cualquier actividad económica que se destinará íntegramente a los fines propuestos en estos Estatutos. D) Los ingresos que obtenga de la inversión de sus bienes, tanto de los propios como de aquellos que le han sido entregados en uso o administración y de las actividades que realice destinadas a financiar el logro de sus objetivos; la facultad de realizar inversiones será la más amplia, no obstante las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación. E) Todos los bienes, servicios y contraprestaciones que por cualquier medio lleguen a su dominio, así como todos los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. F) Los derechos de administración sobre bienes muebles o inmuebles que les sean entregados en comodato o a cualquier otro título.

<u>Artículo Séptimo</u>: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- a) Todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o aplicados en los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento;
- b) Bajo ninguna circunstancia el Directorio podrá afectar o aplicar los recursos o bienes de la Fundación a objetos o destinos diversos de los establecidos en el presente Estatuto;
- c) El Directorio deberá aplicar los recursos de la Fundación mediante un sistema de selección de proyectos bajo criterios de evaluación objetivos, priorizando proyectos donde se profundice el impacto social – cultural de la destinación de los recursos específicos;
- d) Loa recursos de la Fundación deberán ser administrados y gestionados conforme un presupuesto aprobado por el Directorio;
- e) Los recursos de la Fundación deberán ser objeto de rendición documentada de cuentas por quienes efectúen los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto; y
- f) Los presupuestos, su ejecución y desarrollo deberán ser controlados semestralmente directamente por el Directorio.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Los beneficiarios deberán ser determinados conforme criterios de impacto social cultural - de cada proyecto, procurando seleccionar aquellos que reflejen fielmente los objetivos estatutarios; y
- b) Los beneficiarios deberán ser preferentemente personas con domicilio o residencia en Chile, sin perjuicio del rango internacional de la presente Fundación.

TITULO III

XII REGION

ODE

UNICIPALIDAD DE CA

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio, el que tendrá a su cargo la administración y dirección superior de la Fundación de acuerdo con los presentes Estatutos. Los miembros del Directorio durarán 3 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio estará compuesto por siete miembros. Existirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. Uno de los miembros del directorio lo será el Presidente de la empresa Antártica XXI. Los demás miembros serán elegidos por los comparecientes, en su calidad de Fundadores, a propuesta de quien ejerza el cargo de Presidente de la empresa Antártica XXI. Tres de ellos deberán tener la calidad de directores, gerentes y/o en general, poseer facultades generales de administración en la empresa Turismo Antártica XXI, requisito que deberá mantener durante la vigencia del cargo. La designación de éstos seis Directores serán elegidos en votación única por los Fundadores, por acuerdo de la mayoría; además de ser confirmados en sus cargos.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quiénes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

<u>Artículo Noveno:</u> El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

<u>Artículo Décimo</u>: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, en el lugar día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre.

Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán mediante comunicación realizada por carta certificada, por correo electrónico o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de su recepción, dirigida a los domicilios y/o direcciones de correo electrónicos registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

<u>Artículo Décimo Primero:</u> El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

MAINISTRO DE FE

OF BELLION

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes;
- f) Nombrar y remover al director ejecutivo; fijar su remuneración en su caso; y
- g) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:

- a) comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento;
- b) constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones;
- c) otorgar cancelaciones y recibos, y percibir;
- d) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- e) celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles;
- f) abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas;
- g) retirar talonarios y aprobar saldos;
- h) endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos;
- i) contratar, alzar y posponer prendas;
- girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil;
- k) conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos;
- I) contratar seguros;
- m) pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas;
- n) firmar, endosar y cancelar pólizas;
- o) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución:
- estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente;
- q) anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
- r) poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma;
- s) contratar créditos con fines sociales;
- t) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- u) donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario;
- v) concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y
- w) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;

MINISTRO DE FE

XII REGION

- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

<u>Articulo Décimo Noveno:</u> El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación

Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Del Director Ejecutivo

Artículo Vigésimo Segundo: El Director Ejecutivo de la Fundación es un funcionario de la exclusiva confianza del Directorio y será designado por éste, a propuesta de su Presidente, y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza del Directorio. El cargo de Director Ejecutivo podrá ser o no remunerado. En caso de ser remunerado, ésta

erá fijada por el Directorio.

<u>Artículo Vigésimo Tercero</u>: El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Proponer al Directorio las políticas culturales para la Fundación;

 b) Colocar y apoyar técnicamente al Directorio y a su Presidente en la dirección de la Fundación:

 Establecer y dirigir la organización administrativa de la Fundación, velando por su correcto funcionamiento;

d) Proponer, gestionar, coordinar y ejecutar las políticas, proyectos y acuerdos aprobados por el Directorio;

e) Implementar los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio;

HICIPALIDAD DE

HORNOS

CARO

MINISTRO DE FE

XII REGION

- f) Firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los cheques o retiros de dinero que se giren contra las cuentas corriente bancarias de la Fundación;
- g) Rendir cuenta semestralmente al Directorio de su gestión;
- Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlos al Directorio;
- Llevar y custodiar los libros de Actas de la Fundación en conjunto con el Secretario del Directorio:
- j) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Fundación y autorizar los gastos imprevistos que a su juicio deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que se celebre después de la indicada autorización;
- k) Controlar debidamente ingresos y egresos de la Fundación;
- Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio en las que sólo tendrá derecho a voz;
- m) Participar en las reuniones del Consejo Asesor de la Fundación;
- n) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado y respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución;
- p) Organizar, conducir y ejecutar la gestión administrativa, financiera y técnica de la Fundación;
- q) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Fundación, como asimismo a su organización interna; y
- r) Ejercer las demás atribuciones y facultades y cumplir los deberes u obligaciones que le asigne el Directorio.

TITULO VI

Ausencia de los Fundadores

<u>Artículo Vigésimo Cuarto</u>: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

<u>Artículo Vigésimo Quinto</u>: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de todos los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VII De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Séptimo: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Museo Salesiano Maggiorino Borgatello; y en subsidio a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se

INICIPALIDAD DE CAN

XII REGION

DE HORNO

señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

NOMBRE	RUN
Jaime Eduardo Vásquez Sapunar	6.845.281-3
Jorge Jordan Franulic	5.279.887-6
Andrés Nicolás Pivcevic Cortese	10.667.142-1
Ramón Scandar Jacob Abugosch	12.721.550-2
José Retamales Espinoza	5.651.242-K
Rodrigo Jordan Fuchs	8.012.632-8
Álvaro Fischer Abeliuk.	6.400.719-K

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Verónica Peragallo Quijada, ya individualizada en la comparecencia, y a don Juan Carlos Alarcón Vidal, cédula nacional de identidad n° 14.306.908-7, para que actuando conjunta o separadamente, una vez que se encuentre firmada la presente acta por don PATRICIO FERNANDO OYARZO GÁEZ en su calidad de funcionario municipal autorizante de este acto, tramiten ante la Secretaría Municipal de Puerto Williams la concesión de personalidad jurídica es esta Fundación, facultándola, además, para efectuar y aceptar las modificaciones que la Secretaría Municipal de esta comuna le efectúe, o el Servicio de Registro Civil e Identificación, según correspondiere y en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de los Estatutos de esta Fundación, estando facultados para delegar el mandato por simple instrumento privado.

CERTIFICADO: PATRICIO FERNANDO OYARZO GÁEZ, funcionario de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos en la presente sesión, certifica que estuvieron presentes en este acto en conferencia mediante la plataforma digital ZOOM en forma continua e ininterrumpida, las siguientes personas:

NOMBRE	RUN N°
JAIME EDUARDO VASQUEZ SAPUNAR	6.845.281-3
NICOLAS SIMUNOVIC VODANOVIC	5.890.352-3
ANDRÉS NICOLAS PIVCEVIC CORTESE	10.667.142-1
EDGARDO GABRIEL VEGA ARTIGUES	8.635.675-9
WANJA FRANCESCA HEIMPELL ANDREANI	15.097.655-3
VERÓNICA PATRICIA PERAGALLO QUIJADA	10.987.502-3

Asimismo, que doña VERÓNICA PATRICIA PERAGALLO QUIJADA, compareció en representación convencional de don ENZO ALBERTO RAGAZZONE STRELOW; PER ALBERT KARL VON APPEN BUROSE; MARÍA PAZ VÁSQUEZ ELIAS; MARÍA FRANCISCA VÁSQUEZ ELIAS; MARÍA DEL PILAR SIMUNOVIC BAHAMONDE; NICOLÁS RENE SIMUNOVIC BAHAMONDE; RICARDO ANTONIO GUERRA GODOY; DIANA GALIMBERTI; FRANCESCO CONTINI; VARINA SIMUNOVIC BAHAMONDE; NAJLE RAMÓN JACOB KOKALY; JORGE JORDÁN FRANULIC; RAMÓN SCANDAR JACOB ABUGOSCH; JOAQUIN VÁSQUEZ ELIAS; y JORGE JORDÁN LATORRE.

La personería de doña VERÓNICA PERAGALLO QUIJADA, para representar a don ENZO ALBERTO RAGAZZONE STRELOW, consta en escritura pública de mandato especial, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, otorgada ante don Álvaro González Salinas, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, e ingresado en su repertorio con el número 11.278 / 2021. b) La personería de doña VERÓNICA PERAGALLO QUIJADA, para representar a don PER ALBERT KARL VON APPEN BUROSE, consta en escritura pública de mandato especial, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, otorgada ante don Álvaro González Salinas, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, e ingresado en su repertorio con el número 11.273 / 2021. c) La personería de doña VERÓNICA PERAGALLO QUIJADA, para representar a doña MARÍA PAZ VÁSQUEZ ELIAS, consta en escritura pública de mandato especial, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, otorgada ante don Álvaro González Salinas, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, e ingresado en su repertorio con el número 11.265 / 2021. d) La personería de doña VERÓNICA PERAGALLO QUIJADA, para representar a doña MARÍA FRANCISCA VÁSQUEZ ELIAS, consta en escritura pública de mandato especial, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, otorgada ante don Álvaro González Salinas, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría

MINISTRO DE FE &

de Santiago, e ingresado en su repertorio con el número 11.264 / 2021. e) La personería de doña VERÓNICA PERAGALLO QUIJADA, para representar a doña MARÍA DEL PILAR SIMUNOVIC BAHAMONDE, consta en escritura pública de mandato especial, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, otorgada ante don Álvaro González Salinas, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, e ingresado en su repertorio con el número 11.263 / 2021. f) La personería de doña VERÓNICA PERAGALLO QUIJADA, para representar a don NICOLÁS RENE SIMUNOVIC BAHAMONDE, consta en escritura pública de mandato especial, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, otorgada ante don Álvaro González Salinas, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, e ingresado en su repertorio con el número 11.266 / 2021. g) La personería de doña VERÓNICA PERAGALLO QUIJADA, para representar a don RICARDO ANTONIO GUERRA GODOY, consta en escritura pública de mandato especial, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, otorgada ante don Álvaro González Salinas, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, e ingresado en su repertorio con el número 11.268 / 2021. h) La personería de doña VERÓNICA PERAGALLO QUIJADA, para representar a doña DIANA GALIMBERTI, consta en escritura pública de mandato especial, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, otorgada ante don Álvaro González Salinas, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, e ingresado en su repertorio con el número 11.262 / 2021. i) La personería de doña VERÓNICA PERAGALLO QUIJADA, para representar a doña WANJA FRANCESCA HEIMPELL ANDREANI, consta en escritura pública de mandato especial, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, otorgada ante don Álvaro González Salinas, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, e ingresado en su repertorio con el número 15.700 / 2021. j) La personería de doña VERÓNICA PERAGALLO QUIJADA, para representar a don FRANCESCO CONTINI, consta en escritura pública de mandato especial, de fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada ante don Jorge Carvallo Velasco, Notario Público Titular de la Segunda Notaria de la ciudad de Santa Cruz, provincia de Colchagua, Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins, e ingresado en su repertorio con el número 1.201 / 2021. k) La personería de doña VERÓNICA PERAGALLO QUIJADA, para representar a doña VARINA SIMUNOVIC BAHAMONDE, consta en escritura pública de mandato especial, de fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada ante don Jorge Carvallo Velasco, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de la ciudad de Santa Cruz, provincia de Colchagua, Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins, e ingresado en su repertorio con el número 1.202 / 2021; L) El poder para comparecer en representación de JOAQUÍN ANDRÉS VASQUEZ ELÍAS, consta en instrumento privado de fecha 30 de Junio de 2021, ratificado con anterioridad a la celebración de éste acto; M) El poder para comparecer en representación de JORGE ANDRÉS JORDÁN LATORRE, consta en instrumento privado de fecha 30 de Junio de 2021, ratificado con anterioridad a la celebración de éste acto; N) El poder para comparecer en representación de NAJLE RAMÓN JACOB KOKAY, consta en instrumento privado de fecha 30 de Junio de 2021, ratificado con anterioridad a la celebración de éste acto; O) El poder para comparecer en representación de JORGE DANILO JORDÁN FRANULIC, consta en instrumento privado de fecha 30 de Junio de 2021, ratificado con anterioridad a la celebración de éste acto; y P) El poder para comparecer en representación de RAMÓN SCANDAR JACOB ABUGOSCH, consta en instrumento privado de fecha 30 de Junio de 2021, ratificado con anterioridad a la celebración de éste acto. Los citados documentos no se insertan por haberlos tenido a la vista el funcionario que autoriza y por considerar innecesario hacerlo.

JAIME EDUARDO VASQUEZ SAPUNAR

NICOLAS SIMUNOVIC VODANOVIC

MINISTRO DE FE

ANDRÉS NICOLAS PIVCEVIC CORTESE

Firmado con firma electrónica avanzada pór EDGARDO GABRIEL VEGA ARTIGUES Fecha: 2021.07:03:13:23:42 -0400

EDGARDO GABRIEL VEGA ARTIGUES

Firmado con firma electrónica avanzada por WANJA FRANCESCA HEIMPELL ANDREAN Fecha: 2021.07.03 11:36:50 -0400

WANJA FRANCESCA HEIMPELL ANDREANI

VERÓNICA PATRICIA PERAGALLO QUIJADA

Por sí y en representación de

ENZO ALBERTO RAGAZZONE STRELOW
PER ALBERT KARL VON APPEN BUROSE
MARÍA PAZ VÁSQUEZ ELIAS
MARÍA FRANCISCA VÁSQUEZ ELIAS
MARÍA DEL PILAR SIMUNOVIC BAHAMONDE
NICOLÁS RENE SIMUNOVIC BAHAMONDE
RICARDO ANTONIO GUERRA GODOY
DIANA GALIMBERTI
FRANCESCO CONTINI
VARINA SIMUNOVIC BAHAMONDE
RAMON SCANDAR JACOB ABUGOSCH
JOAQUIN VASQUEZ ELIAS
JORGE JORDAN LATORRE
NAJLE RAMON JACOB KOKALY
JORGE JORDAN FRANULIC





Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN ANTÁRTICA 21 otorgado el 15 de Septiembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

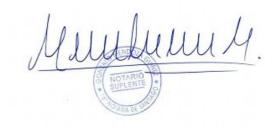
Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio Nro: 4726 - 2022 .-

Santiago, 20 de Septiembre de 2022.-







Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456861883.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456861883.- .-

CUR Nro: F091-123456861883.-



REPERTORIO Nº 4.726 / 2022,-

MAM.OT. 432.801



Acta

Sesión Extraordinaria de Directorio Fundación Antártica 21



En Santiago, República de Chile, a quince de septiembre del año dos mil veintidós, ante mí, GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍÑEZ, abogado, Notario Público Reemplazante de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: Don VICENTE IGNACIO TORRES VARGAS, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticuatro guión nueve, domiciliado en Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, oficina trescientos cinco, comuna de Las Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad personal con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Fundación Antártica 21, celebrada el día trece de septiembre de dos mil veintidós, manifestando que el texto de ella es fiel con el que rola en el Libro de Actas respectivo, y cuyo tenor íntegro es el siguiente: "Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Fundación Antártica 21 En Santiago, a trece de septiembre de dos mil veintidós, siendo las doce:cero cero horas de Santiago y Punta Arenas, en las



dependencias de la dieciséis notaría de Santiago, ubicadas en San Sebastián dos mil setecientos cincuenta, se celebró sesión extraordinaria de directorio de Fundación Antártica 21, en adelante la "Fundación". Asistió de forma presencial el director don Jaime Eduardo Vásquez Sapunar, RUN número seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y uno guión tres y a través de videoconferencia, mediante el enlace de conexión: meet.google.com/vjt-ddve-haw, los directores don Jorge Danilo Veselco Jordan Franulic, RUN número cinco millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete guión seis; don Andrés Nicolás Pivcevic Cortese, RUN número diez millones seiscientos setenta y siete mil ciento cuarenta y dos guión uno; don Ramón Scandar Jacob Abugosh, RUN número doce millones setecientos veintiún mil quinientos cincuenta guión dos; don José Santos Retamales Espinoza, RUN número cinco millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y dos guión K; don Rodrigo Jordan Fuchs, RUN número ocho millones doce mil seiscientos treinta y dos guión ocho; y don Álvaro Fischer Abeliuk, RUN número seis millones cuatrocientos mil setecientos diecinueve guión K. La sesión fue presidida por Jaime Eduardo Vásquez Sapunar, quien también actuó como secretario de actas. Se encuentra presente en la sesión don Gonzalo Sergio Mendoza Guíñez, notario reemplazante de la Décimo Sexto Notaría de Santiago. El secretario certificó que todos los miembros del directorio fueron debidamente Pag: 3/25Convocados y citados a la presente sesión, lo cual fue ratificado por la unanimidad de los directores presentes. Junto con lo anterior, y verificando contar con el quórum de constitución establecido en los estatutos vigentes de la Fundación, el presidente declaró legalmente constituida la sesión y señaló que ésta tiene por objeto exclusivo tratar la reforma de los estatutos de la Fundación. I. Reforma de estatutos y texto refundido. El presidente informa a los presentes que conforme a lo acordado en sesión de directorio de fecha treinta de agosto del presente







año, se reformarán los estatutos de la Fundación, con el objeto de actualizarlos, dotar a la organización de una estructura de administración ágil, ajustar la composición de su patrimonio y adaptar su objeto a las actividades que ésta proyecta realizar en el tiempo, permitiéndole, además, optar a nuevas formas de financiamiento. En vista de lo anterior, el directorio, por unanimidad de los presentes, acuerda reemplazar el texto vigente y aprobar el siguiente nuevo texto refundido de los estatutos de la Fundación: Estatutos Fundación Antártica 21 Título Primero. Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo Primero. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de "Fundación Antártica 21", en adelante la "Fundación. La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Artículo Segundo. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero", "secretario" y "fundadores", sea que aparezcan en singular o plural, masculino o femenino, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se entenderá por "miembros en ejercicio", a aquellos directores que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el artículo Noveno. No se entenderán "miembros en ejercicio" los directores cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del directorio bajo el artículo Noveno o bajo alguna causal de cesación en el cargo indicada en el artículo Décimo. Artículo Tercero. Objeto. El objeto de la Fundación será el beneficio público, mediante el fomento de espacios de desarrollo culturales, educacionales, científicos, tecnológicos y deportivos; la contribución en ámbitos sociales, culturales, científicos y educativos, haciendo especial énfasis en la descentralización, investigación y difusión de las culturas las ciencias, el patrimonio y el arte,

Pag: 4/25

Certificado 123456861883
Verifique validez en http://www.fojas.cl

artistas y cultores en la sociedad. Propiciar el emprendimiento, el trabajo comunitario, la cooperación internacional, el pensamiento crítico y el acceso al conocimiento cultural y científico aportando con ello a la conservación, sustentabilidad, resguardo y puesta en valor del patrimonio cultural y natural del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, incluyendo los ecosistemas asociados. Dentro de este objeto general, la Fundación tendrá como finalidades: a) la investigación, creación, desarrollo y difusión de la cultura, las artes, las ciencias y el b) la educación científica, patrimonial y patrimonio cultural v natural: ambiental en todos sus aspectos y ámbitos, incluyendo la responsabilidad patrimonial y/o ambiental, el contacto con la naturaleza, la vida al aire libre, el arte, la cultura, el deporte, la responsabilidad cívica y la integración social; c) el desarrollo sustentable y la conservación de la biodiversidad, ecosistemas, glaciares y especies de la naturaleza, así como el desarrollo del turismo e investigación sustentable y demás actividades científicas y económicas que hagan uso racional de los recursos naturales en armonía con el medio ambiente; d) promover, apoyar y realizar programas, cursos o actividades de: i) instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país; ii) acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; iii) capacitación, Pag: 5/2 Ee habilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad; e) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos orientados a aumentar su capacidad de mejorar sus oportunidades de vida; f) realizar proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo de la cultura en sus diversas modalidades y manifestaciones; g) realizar programas educativos, de investigación y desarrollo científico dentro y fuera del país. Artículo Cuarto. Actividades.

colaborando en el desarrollo e implementación de derechos culturales, el

fortalecimiento de la planificación y gestión cultural, y en la valorización de







Para la consecución del objeto y las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) desarrollar, realizar, promover, fomentar, apoyar y financiar personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a los fines indicados en el literal anterior; iii) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; iv) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; v) participar en la creación y mantención de instituciones con o sin fines de lucro, o sociedades de cualquier tipo, que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas; vi) elaborar líneas base, zonificaciones, planes territoriales, planes de manejo de áreas, predios y aguas lluvias y otras obras de infraestructura necesarias para el cumplimiento del objeto fundacional; vii) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; viii) colaborar con el diseño de políticas públicas y participar en agrupaciones relacionadas con el objeto de la Fundación; ix) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; x) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar: a. personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; b. establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en

Pag: 6/25

Certificado Nº 123456861883
Verifique validez en http://www.fojas.cl

calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra; xi) crear, organizar, financiar, administrar y promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico; xii) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos o vulnerables que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; xiii) construir, habilitar y/o apoyar y promover el desarrollo de infraestructura comunitaria u otras, relacionadas con el objeto y finalidades de la Fundación. xiv) celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea: aa) crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos comodatos, servidumbres, hipotecas, arrendamientos o derechos de conservación, de conformidad con la legislación actual o futura, y ser titular del derecho real de conservación medioambiental establecido por la ley número veinte mil novecientos treinta; bb) manejar, controlar, restaurar, proteger y mantener zonas, lugares e inmuebles que sean de considerable valor o interés medioambiental, de conservación, de biodiversidad, histórico, patrimonial, cultural, científico o arqueológico; xv) acoger o asistir en la declaración de predios o zonas bajo categorías establecidas en la ley o regidas por el derecho privado para efectos de la protección patrimonial o ambiental, y para administrar dichos predios y/o establecer obligaciones de protección o conservación; xvi) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, Pag: 7@ onferencias, talleres y eventos; xvii) crear, producir, distribuir, licenciar y comercializar material intelectual, impreso, audiovisual, cinematográfico, fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro medio que permita difundir los fines de la Fundación; xviii) crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas; xix) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y recreacionales; xx) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xxi) comprar, vender y comercializar bienes y servicios, y prestar servicios, remunerados o no remunerados, relativos,







relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; xxii/ crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adec/uada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xxiii) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Sin embargo, la Fundación no podrá participar en actividades político-partidistas, tampoco donar a dichas actividades ni desarrollar una labor condicionada o dirigida a beneficiar candidatos que se encuentren postulando o ejerciendo cargos de elección popular. Artículo Quinto. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Cabo de Hornos, provincia Antártica Chilena, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. Artículo Sexto. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. Artículo Séptimo. Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. Título Segundo. Del patrimonio. Artículo Octavo. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación es de CLP 21.000.000.-(veintiún millones de pesos moneda de curso legal), el cual ha sido pagado por los veintiún fundadores por partes iguales, al momento de su constitución. Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con: a) los valores que los Fundadores posteriormente le donen o transfieran a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d) las rentas,

Certificado N 123456861883 Verifique validez enttp://www.fojas.cl

Pag: 8/25

Muluuu 4.

frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las semifiscales municipalidades o de organismos fiscales, administración autónoma; En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, préstamos y/o usufructos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios a quienes sean determinados conforme a los siguientes criterios: bb.uno. los beneficiarios deberán ser determinados conforme a criterios de impacto social, cultural y científico de cada proyecto, procurando seleccionar a quienes reflejen fielmente los objetivos estatutarios; bb.dos. los Pag: 9/2 beneficiarios deberán ser preferentemente personas con domicilio o residencia en Chile, o que realicen aportes directos al patrimonio nacional, natural, cultural o científico chileno, sin perjuicio del rango internacional de la presente Fundación; bb.tres. grupos de personas de características generales y uniformes, sin que exista en esta determinación cualquier forma, manifestación o acto de discriminación arbitraria que vaya en contra del principio de universalidad y el bienestar común. La labor y recursos de la Fundación en ningún caso estará condicionada o dirigida a beneficiar a







candidatos que se encuentren postulando o ejerciendo cargos de elección popular. Título Tercero. Del directorio. Artículo Noveno. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de sus bienes. El directorio estará compuesto por siete miembros, los que serán elegidos conforme se indica a continuación: - un miembro será el presidente de la empresa Turismo Antártica XXI; - seis miembros elegidos por acuerdo de la mayoría de los directores en ejercicio de la Fundación. Al menos tres de los miembros designados de esta forma deberán tener la calidad de directores, gerentes y/o en general poseer facultades generales de administración en la empresa Turismo Antártica XXI. Los directores durarán tres años en sus cargos, a contar de la respectiva elección y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos sucesivos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de la Fundación. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su función como director. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. Los servicios que presten a la Fundación los directores, diferente a su labor como tales, los ejecutivos de la Fundación

Pag: 10/25

Certificado № 123456861883 Verifique validez en

Muluu 4.

consanguinidad o por afinidad, no podrán remunerarse a valores superiores a los normales de mercado o de los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. En la celebración o autorización del acto o contrato respectivo deberá abstenerse de participar el director o ejecutivo que contrata con la Fundación, o sus relacionados en los términos antes señalados. Cualquier otro beneficio económico obtenido por las personas indicadas en esta disposición deberá cumplir con los requisitos y condiciones expuestas. Artículo Décimo. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber sido condenado por un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) perder la calidad de presidente, director, gerente y/o facultades generales de administración en la empresa Turismo Antártica XXI, en caso de los directores designados por esa causal; e) inasistencias reiteradas e injustificadas a sesiones de directorio, inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. En caso que algún director cesare en su cargo por las causales señaladas precedentemente, el directorio por la mayoría de los directores en ejercicio, nombrará a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que reste para completar el período Pag: 11/2del director reemplazado, salvo que el directorio acuerde expresamente su duración por un plazo de tres años desde el nombramiento. Artículo Décimo Primero. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos dos veces en cada año calendario, en la fecha y hora determinada por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia

o sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de







electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión, quien deberá acreditar en el acta de la sesión respectiva, el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente. Artículo Décimo Segundo. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, ya sea de forma manuscrita o digital. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Artículo Décimo Tercero. Función y

Certificado 123456861883

Pag: 12/25

Certificado № 23456861883 /erifique validez en http://www.fojas.cl

Mulum 4.

responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para ella. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer efectivamente. Artículo Décimo Cuarto. Conflictos de intereses y conformidad normativa. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto a ésta se verifican las siguientes circunstancias copulativas: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de Pag: 19/2©onflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. En caso que la situación de conflicto de intereses pudiere afectar a más de la mitad de los miembros en ejercicio del directorio, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y secretario, el directorio podrá resolver sobre dicha situación por resolución de a lo menos dos tercios de sus miembros en ejercicio, incluyendo a aquellos que pudieren estar afectos a algún tipo de conflicto







de intereses, debiendo los directores resguardar en todo momento el debido cumplimiento de estos estatutos y velar por los intereses benéficos de la Fundación. Artículo Décimo Quinto. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, sin desmedro de aquellas facultades que correspondan exclusivamente al Presidente. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) nombrar director/a ejecutivo/a y/o delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna; I) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular,

Pag: 14/25

Certificado
123456861883
Verifique validez en http://www.fojas.cl

contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) concurrir a la constitución y fundación de sociedades, corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. Artículo Décimo Sexto. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo del presidente, circunstancia que secretario, el presidente será subrogado por el certificará el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le correspondan a aquél. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; f) Pag: 15/firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dineros, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de directores. Artículo Décimo Séptimo. Vicepresidente. los

rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los







Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo que se designaren. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta terminado el respectivo período. En caso de ausencia o impedimento temporal del Vicepresidente, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. Artículo Décimo Octavo. Tesorero. El tesorero tendrá a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. Artículo Décimo Noveno. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. Artículo Vigésimo. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, los cuales podrán ser remunerados. El director ejecutivo o gerente general, conjuntamente con otros miembros de un equipo ejecutivo de la Fundación y/o con otras personas que presten servicios en la misma, se encontrará a cargo de administrar, gestionar e implementar los acuerdos que sean adoptados por parte del directorio. Asimismo, estará a cargo de la organización administrativa interna de la Fundación y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Artículo Vigésimo Primero. Memoria, balance

Pag: 16/25

Certificado
123456861883

Verifique validez en http://www.fojas.cl

y auditoría. La Fundación deberá: a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad que establezca la legislación vigente, aplicables a la Fundación; y b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio. Título Cuarto. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Segundo. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o complementar sus estatutos por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Artículo Vigésimo Tercero. Disolución o fusión. La Fundación podrá acordar su disolución o fusión por acuerdo del directorio, adoptado por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a la organización sin fines de lucro denominada la Congregación Salesiana Inspectoria Salesiana, rol único tributario número ochenta millones doscientos treinta mil quinientos guión uno, con el objeto de que los destine íntegramente al Museo Salesiano Maggiorino Borgatello, de su propiedad. Artículos Transitorios. Artículo Primero Page 17/75ransitorio. Se confiere amplio poder a Edgardo Gabriel Vega Artigues, cédula de identidad número ocho millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y cinco guión nueve, Roberto Peralta Martínez cédula de identidad número siete millones ciento ochenta y un mil trescientos noventa y dos guión cuatro, María Luisa Guzmán Bulnes, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete guión ocho, Nicole Bravo Rojas, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos cincuenta mil quinientos







4

cuarenta y ocho guión dos y Vicente Ignacio Torres Vargas, dedula de identidad número diecinueve millones doscientos cuarenta /v tres mil seiscientos veinticuatro guión nueve, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, reduzca a escritura pública o protocolice todo o parte de la presente acta, deposite en una secretaría municipal la presente reforma de estatutos de la Fundación, solicite el respectivo informe del Ministerio de Justicia e inscriba la presente reforma en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal, Ministerio de Justicia u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total reforma de los estatutos de la Fundación. Las facultades antes conferidas bajo el presente artículo: a) lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, como de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan llevar a pleno efecto este encargo; b) podrán ser revocadas total o parcialmente por el directorio de la Fundación. II. Certificación y firma El director Jaime Eduardo Vásquez Sapunar, en su calidad de secretario de la presente sesión, certifica que los directores asistentes, individualizados al inicio de esta acta, se encontraron presentes de manera simultánea e ininterrumpida durante toda la sesión, mediante videoconferencia. Los directores don Jorge Danilo Veselco Jordan Franulic, RUN número cinco millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete guión seis; don Andrés Nicolás Pivcevic Cortese, RUN número diez millones seiscientos setenta y siete mil ciento cuarenta y dos guión uno; don Ramón Scandar Jacob Abugosh, RUN número doce millones setecientos veintiún mil quinientos cincuenta guión dos; don José Santos Retamales Espinoza, RUN número cinco millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y dos guión K; don Rodrigo Jordan Fuchs, RUN número ocho millones doce mil seiscientos treinta y dos guión ocho; y don Álvaro Fischer

Certificado 123456861883 /erifique validez http://www.fojas.

Pag: 18/25

Mulum 4.

Abeliuk, RUN número seis millones cuatrocientos mil setecientos diecinueve guión K, en este acto, autorizaron a don Jaime Eduardo Vásquez, para firmar en representación de cada uno de ellos el acta de la presente reunión de directorio. No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las doce: quince horas Hay una firma.- Jaime Eduardo Vásquez Sapunar por sí y por poder de Jorge Danilo Veselco Jordan Franulic Andrés Nicolás Pivcevic Cortese Ramón Scandar Jacob Abugosh José Santos Retamales Espinoza Rodrigo Jordan Fuchs Álvaro Fischer Abeliuk CERTIFICADO Gonzalo Sergio Mendoza Guíñez, notario público reemplazante de la Décimo Sexto Notaría de Santiago, certifica: Primero: haber concurrido a la Sesión de Directorio de la Fundación Antártica 21, la que se llevó a efecto el día trece de septiembre de dos mil veintidós, en el domicilio del Notario ubicado en San Sebastián dos mil setecientos cincuenta, piso dos, Las Condes, Santiago. Segundo: Que la asistencia de los directores es la que se indica en el acta preinserta: Jaime Eduardo Vásquez Sapunar, presencialmente y por video conferencia Jorge Danilo Veselco Jordan Franulic, Andrés Nicolás Pivcevic Cortese, Ramón Scandar Jacob Abugosh, José Santos Retamales Espinoza, Rodrigo Jordan Fuchs, y Álvaro Fischer Abeliuk, conforme lo permiten los estatutos de la Fundación. Tercero: Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida sesión. Cuarto: Que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades necesarias para la reforma de Pau: 19@statutos de la Fundación acordada en el acta precedente, conforme a lo dispuesto en sus estatutos vigentes. Santiago, trece de septiembre de dos mil veintidós. Hay timbre y firma de don Gonzalo Sergio Mendoza Guíñez Notario Reemplazante de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría de Santiago.- Conforme con su original del respectivo Libro de Actas que he tenido a la vista y devuelvo al interesado. Asimismo don Vicente Ignacio Torres Vargas, declara bajo juramento que la firma estampada en el Libro de Actas corresponde efectivamente a la



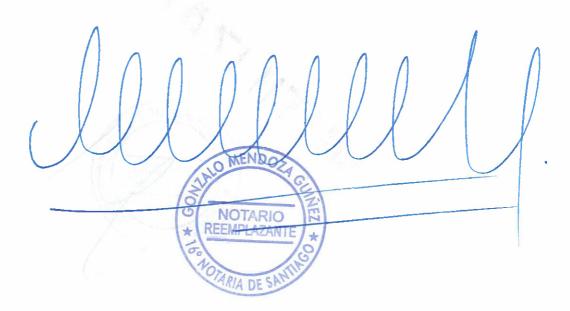




persona que allí se indica y que concurrió a la Sesión Extraordinaria de Directorio.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

VICENTE IGNACIO TORRES VARGAS

C. de I. Nº 19. 243. 624 - 9



Pag: 20/25



Certificado № 23456861883 /erifique validez en http://www.fojas.cl

Muluu 4.



Misdoc./Abog./VicenteTorres/ActaFund.Antártica21-sesiónextraord.direct.-celeb.13-9-22-12hrs.



Pag: 21/25



Certificado 123456861883 Verifique valide: http://www.fojas





Pag: 22/25



Certificado Nº 123456861883 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Mulum4.

Pag: 23/25



Certificado 123456861883 Verifique valide



Py. 4726/222





Nació en: LAS CONDES Profesión: No informada



INCHL5144916457S15<<<<<<<<<< 9510065M2510066CHL19243624<9<4 TORRES<VARGAS<<VICENTE<IGNACIO

Pag: 24/25



Certificado Nº 123456861883 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Mulum 4.

Pag: 25/25



Certificado 123456861883 Verifique valide http://www.fojas

